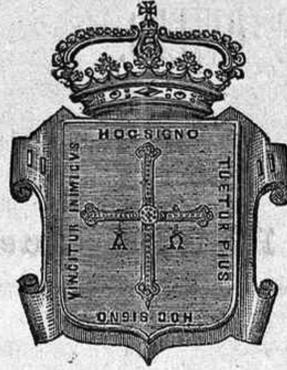


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Aguas

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Garcia y Garcia, vecino de Bustio, en ese concejo, solicitando autorización para derivar ocho mil litros de agua por segundo del rio Deva, para utilizar la fuerza motriz resultante en una fábrica de alambres, hilados y tejidos de todas clases:

Resultando que publicada la pretensión en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en esa Alcaldia por el término que marca la ley, no se produjo reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial, han emitido sus dictámenes favorables a la pretensión del solicitante:

Considerando que se han cumplido todos los trámites marcados por la ley para estos casos y que todos los dictámenes están conformes y en sentido favorable a la pretensión del solicitante:

Considerando que la obra no perjudica a nadie y mas bien reporta beneficios de importancia a la comarca;

Vistos los arts. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, 186 y 218 de la ley de 13 de Junio de 1879, he acordado autorizar al Sr. Garcia la obra que solicita, bajo las condiciones señaladas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y que son las siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado bajo la inspección del Ingeniero Jefe que vigilará el puntual cumplimiento de estas condiciones.

2.ª El plazo de ejecución de estas obras será de un año a partir desde esta fecha.

3.ª Despues de terminadas las obras y antes de empezar a disfrutar de las aguas que se solicitan, el concesionario participará al Ingeniero Jefe su terminación, para que éste ó el Ingeniero en quien delegue pueda recibirla si se hubiesen ejecutado con arreglo al proyecto.

4.ª El Ingeniero Jefe ó persona en quien delegue podrá en todo tiempo comprobar por los medios que juzgue convenientes si la cantidad de agua derivada, no excede de ocho mil litros de agua por segundo solicitada, siendo los gastos que esta operación origine de cuenta del concesionario asi como los que pueda ocasionar la recepción.

5.ª Una vez recibidas las obras por el Ingeniero autorizará este funcionario la derivación de las aguas, redactándose por triplicado un acta de la cual un ejemplar se remitirá a este Gobierno, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el 3.º se entregará al interesado.

6.ª Esta concesión que se otorga a perpetuidad se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y caducará en el caso de que no se cumpla cualquiera de las condiciones enumeradas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883.

Oviedo 11 de Julio de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

Junta provincial de Instrucción pública DE OVIEDO

Verificadas por la Delegación de Hacienda de la provincia las operaciones relativas a los recargos municipales afectos al pago de las

obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al cuarto trimestre finado en 30 de Junio, y faltando a los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación las cantidades con que aparecen para satisfacer tan importante servicio, se previene a los Alcaldes verifiquen el ingreso en la Caja especial del ramo, en la inteligencia que transcurrido el plazo de 15 dias sin efectuarlo, se adoptarán las medidas coercitivas que previenen las disposiciones legales.

Oviedo 14 de Julio de 1894 —Por el Gobernador, Ballesteros.

Débitos de los Ayuntamientos

Amieva, resto del cuarto trimestre, 156,76 pesetas.

Bimenes, id. del cuarto id., 123,70 idem.

Boal, id. del cuarto id., 362,09 idem.

Cabrales, id. del cuarto idem, 835,12 id.

Cabranes, id. del cuarto idem, 202,46 id.

Cangas de Onis, id. del cuarto id., 958,68 id.

Caravia, id. del cuarto id., 293,72 idem.

Carreño, id. del cuarto id., 272,78 idem.

Caso, id. del cuarto id., 1.209 id.

Castrillón, id. del cuarto idem, 46,83 id.

Coaña, id. del cuarto id., 448,34 idem.

Colunga, id. del cuarto idem, 21,34 id.

Corvera, cuota del cuarto idem, 1.095,19 id.

El Franco, resto del cuarto idem, 536,03 id.

Grandas de Salime, id. del cuarto id., 117,05 id.

Illano, id. del cuarto id., 351,27 idem.

Langreo, id. del cuarto idem, 2.098,61 id.

Laviana; id. del tercero idem, 595,41 id.

Id., cuota del cuarto id., 1.837,69 idem.

Llanes, resto del cuarto idem, 1.113,77 id.

Mieres, id. del cuarto id., 2.123,79 idem.

Miranda, id. del cuarto idem, 1.216,87 id.

Morcin, id. del cuarto id., 512,53 idem.

Navia, id. del cuarto id., 919,46 idem.

Onis, id. del cuarto id., 9,42 id.

Oviedo, id. del cuarto id., 648,52 idem.

Parres, id. del cuarto id., 1.867,02 idem.

Peñamellera alta, id. del cuarto id., 763,07 id.

Valle bajo de Peñamellera, idem del cuarto id., 647,83 id.

Pesoz, id. del cuarto id., 242,28 idem.

Piloña, id. del cuarto id., 905,97 idem.

Ponga, id. del cuarto id., 536,82 idem.

Pravia, id. del cuarto id., 525,82 idem.

Quirós, id. del cuarto id., 758,87 idem.

Regueras, id. del cuarto idem, 466,04 id.

Ribera de Arriba, id. del cuarto id., 299,99 id.

Rivadadeva, id. del cuarto idem, 695,34 id.

Santa Eulalia de Oscos, id. del cuarto id., 232,69 id.

San Martín de Oscos, id. del cuarto id., 282,66 id.

San Tirso de Abres, id. del cuarto id., 43,30 id.

Sariego, id. del cuarto id., 84,50 idem.

Siero, id. del cuarto id., 1.101,59 idem.

Soto del Barco, id. del cuarto id., 13,64 id.

Taramundi, id. del cuarto idem, 387,18 id.

Teverga, id. del cuarto id., 893,62 idem.

Valdés, id. del cuarto id., 534,16 idem.

Villaviciosa, id. del cuarto idem, 456,86 id.

Villayón, id. del cuarto id., 196,28 idem.

Por resultas

Tineo, resto del segundo y tercer trimestre de 1892-93, 125 pesetas.

Oviedo, por el suprimido concejo de Ribera de Abajo, tercer trimestre de id., 225,50 id.

Oviedo, por id. cuota del cuarto trimestre de id., 445,53 id.

Regueras, por la cuota del cuarto trimestre de id., 853,52 id.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO.

Cuarto trimestre de 1893 á 1894

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

		PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	.	198.448 93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta..	.	294.840 53
	CARGO.	493.289 46
Data por pagos verificados en igual trimestre.	.	334.936 73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	.	158.352 73

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
1 Rentas.	3.310	56	1.392	87	4.703	43
2 Portazgos y barcajes .	>	>	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.	>	>	>	>	>	>
4 Repartimiento.	>	>	>	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	1.200		1.200	
6 Beneficencia	93.565	07	109.725	23	203.390	30
7 Ingresos extraordinarios.	28		>	>	28	
8 Arbitrios especiales.	543.000	60	181.000	20	724.000	80
9 Empréstitos.	>	>	>	>	>	>
10 Enajenaciones.	>	>	>	>	>	>
11 Resultas.	247.567	18	1.392	87	248.960	05
12 Ampliación.	110.164	47	>	>	110.164	47
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>	>	>
14 Reintegros.	806	66	129	36	936	02
CARGO.	998.442	54	294.840	53	1.293.283	07
PAGOS.						
1 Administración provincial	94.369	39	39.964	62	134.334	01
2 Servicios generales.	20.805		17.351		38.156	
3 Obras obligatorias.	25.305	47	9.254	83	34.560	30
4 Cargas.	39.027	57	10.678	38	49.705	95
5 Instrucción pública.	28.272	75	22.171	61	50.444	36
6 Beneficencia.	278.889	73	169.506	26	448.395	99
7 Corrección pública.	18.641	85	10.658	50	29.300	35
8 Imprevistos.	1.480	25	1.852		3.332	25
9 Nuevos establecimientos	9.802	13	6.607	37	16.409	50
10 Carreteras	13.987	54	14.780	73	28.768	27
11 Obras diversas.	8.750		7.849	39	16.599	39
12 Otros gastos.	13.090	60	13.906	94	26.997	54
13 Resultas.	>	>	10.355	10	10.355	10
14 Ampliación.	247.571	33	>	>	247.571	33
15 Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>	>	>	>
16 Devoluciones.	>	>	>	>	>	>
DATA.	799.993	61	334.936	73	1.134.930	34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo á 30 de Junio de 1894.—El Depositario, José María Polledo Cuelo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Oviedo á 30 de Junio de 1894.—El Contador, Celestino G. Labrada.—V.º B.º—El Presidente, L. Muñiz.

(R. al núm. 974).

Comisión principal de Ventas
de investigación de Bienes nacionales
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 13 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DEL ESTADO

ESTADO.—URBANA

Partido de Avilés

Menor cuantía.

Primeras subastas en Oviedo y Avilés

Número 87 del inventario.—Una casa baja señalada con el núm. 16 de población, sita en el lugar de Taborneda, parroquia y concejo de Illas, procedente del Estado, que lleva Francisco González y otros, de Tabornedo: cuya casa ocupa una superficie de 100 metros cuadrados, compuesta de portal, dos oficinas y cocina; linda Norte casa de Manuela Suárez y Antonio González; Sur y Este, Javier Fernández, y Oeste, camino público. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

RUSTICAS.

Número 2.866 del inventario.—Una finca denominada Ferroño ó Facas, sita en el lugar de Tabornedo, parroquia y concejo de Illas, procedente del Estado: de extensión 16,00 áreas, de segunda calidad, destinada á prado, con varios árboles, que lleva Felipe Menéndez; linda Norte, camino servidero; Sur, casa de Velarde; Este, José Alvarez, y Oeste, D. Javier Macua. Se ha capitalizado por la renta de 11,25 pesetas, graduada por los peritos en 253,12 y tasada en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2.867 del inventario.—Otra finca destinada á campo y castañedo, denominada Cerezalinas, en los términos y procedencia que la anterior, que lleva Francisco González y otros; de extensión 12,58 áreas, de tercera calidad, con algunos árboles; linda Norte, camino público; Sur, José Gacia; Este, Domingo Fernández y José Alvarez, y Oeste, castañedo mampostero. Se ha capitalizado por la renta de 4,50 pesetas, graduada por los peritos en 101,25 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2.868 del inventario.—Otra finca á prado y labradío, llamada Huerta de Pachín, sita en la Callezueta, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva José Fernández: extensión

37,74 áreas, de segunda clase, conteniendo una casa y un corral que se incluyen en esta venta; linda Norte rio, Sur, camino público; Este, herederos de Domingo Rodríguez y Oeste, José Fernández. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 1.000 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2.869 del inventario.—Otra finca á labradío y prado, llamada Llascara, sita en el lugar de este nombre, parroquia, concejo y procedencia dichos, que llevan José Fernández, Ramón González, Antonio Rodríguez, Bernardo Díaz, Rafael Fernández, Josefa Fernández, Antonio González, Manuel Suárez y Fermín Fernández: extensión 26,00 áreas, de tercera clase; linda Norte y Sur, camino público; Este, herederos de D. Juan Suarez, y Oeste, Francisco Rodríguez. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

CLERO

URBANA.

Núm. 462 del inventario.—Una casa de planta baja que se compone de dos habitaciones en mal estado, sita en el lugar de Calavero, parroquia de La Peral, concejo de Illas, procedente del Convento de la Merced, que llevan Felipe García, José y Clara Nuevo y José González León. Mide una superficie de 36 metros cuadrados; y linda Norte, que es la espalda, José Nuevo; Sur, que es su frente, antojana de la misma, Este, que es su derecha, Felipe García, y Oeste, que es su izquierda, calleja. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

RUSTICAS

Núm. 195-1.º del inventario.—Una finca destinada á prado y peñedo, llamada Fuente de Calavero, sita en el lugar de Calavero, parroquia de La Peral, concejo de Illas, procedente del Convento de la Merced, que lleva Antonio González, Luis Carreño y Felipe García y Fernández: de extensión 18,87 áreas, de tercera clase; que linda Norte, bienes de la casa de Cayés; Sur, Este y Oeste, herederos del Sr. Marqués de Santiago. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 195-2.º del inventario.—Otra finca á labradío llamada Tarabición, sita en los mismos términos y procedencia que la anterior, que llevan los herederos de D. Ramón Menendez: extensión 4,19 áreas, de segunda clase; linda Norte, herederos de D. Bernardo Menendez; Sur, herederos de D. Ramón Menendez; Este, rio, y Oeste, Sr. Marqués de Santiago, que lleva Felipe García. Se ha capitalizado por la renta de 4,75 pesetas, graduada por los peritos en 106,87 y tasada en 156 pe-

setas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 14.119 del inventario.—Otra finca á idem, llamada Ballinas, sita en el lugar de Vega, parroquia y concejo de Illas, procedente de la Cofradía de San José, que lleva Félix Fernández: extensión 2,08 áreas, de tercera clase; linda Norte, camino público; Sur, rio; Este, Félix Fernández, y Oeste, Fermín Fernández. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 14.120 del inventario.—Otra id., á pasto, castañedo y peñas, llamada Tejera y Mieche, en el lugar de Calavero, parroquia de La Peral, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Aniceto González y Luisa Carreño: extensión 25,16 áreas, de tercera clase, que contiene algunos castaños y muchas peñas; linda Norte, Sr. Marqués de Santiago; Sur Josefa Suarez; Este, Francisco González Pumariaga, y Oeste, Josefa Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 11,25 pesetas, graduada por los peritos en 253,12 y tasada en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 14.121 del inventario.—Otra id., llamada Casal, destinada á labradío, sita en la Callezueta, parroquia de Illas, concejo y procedencia que la anterior, que llevan Juan, Bernardo, Josefa, Francisca y Maria Alonso: de extensión 12,58 áreas, de segunda clase; linda Norte, camino público; Sur, los llevadores; Este, rio, y Oeste, camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,70 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 14.122 del inventario.—Otra id. á labor, llamada Revelgo, sita en Calavero, parroquia de La Peral, concejo y procedencia que las anteriores, que llevan Josefa Fernández y María Nuevo: extensión 18,87 áreas, de tercera clase; linda Norte, herederos de Antonio Alvarez; Sur, camino público; Este, José Nuevo, Oeste, Félix García. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 14.123 del inventario.—Otra id., llamada La Vega, sita en el punto de este nombre, parroquia de Illas, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Bernardo Fernández: extensión 15,84 áreas, de segunda clase; linda Norte, Modesto Alvarez; Sur y Oeste, rio, y Este, D. Luis Montoto. Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 14.124 del inventario.—Otra id. á labor, con el nombre, situación y procedencia que las anteriores, que lleva Buenaventura López: extensión 6,29 áreas, de tercera clase; linda Norte, José García; Sur y Este, D. Luis Montoto, y Oeste, Román García. Se ha capi-

talizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 14.125 del inventario.—Otra id. á labor, llamada La Canal, sita en Palacio, parroquia de La Peral, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Celestino Sánchez: extensión 1,50 áreas, de tercera clase; linda Norte, reguero y camino; Sur, camino; Este, Ramón González, y Oeste, Ramón Fernández. Se ha capitalizado por la renta de 1,25 pesetas, graduada por los peritos en 28,12 y tasada en 40 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 14.126 del inventario.—Otra id. á labor, llamada La Huerta, sita en La Torre, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Antonio González López: extensión 6,27 áreas, de tercera clase; linda Norte y Este, Antonio Fernández; Sur, Ramón Alonso, y Oeste, José Fernández. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Antonio Gutierrez y don Juan del Busto y López, el primero nombrado por la Hacienda.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1356, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado

en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones a los postores a cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.º de la instrucción de 20 Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase a dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en igual día y hora, en Avilés, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Trascurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará a efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá a exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

INSTRUCCION DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 7 de Julio de 1894.—El Comisionado Principal de Ventas, José P. Santa Marina.

Administración de la Aduana de Luarca

D. Bonifacio Luis Hernández, Administrador de la Aduana de Luarca.

Hace saber: que debiendo procederse por esta Administración a la venta en pública subasta de la madera que abajo se expresa, se ha señalado el día 23 de este mes a las diez de la mañana para que tenga lugar la referida venta, cuyo acto se verificará en las oficinas de esta Aduana; advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

Madera que se subasta

Treinta y seis piezas de pino de Holanda, tasadas en 29 pesetas y de las dimensiones siguientes:

Número de piezas	Largo	Ancho	Grueso
7	2,30	0,20	0,11
2	3,04	0,20	0,05
1	1,95	0,20	0,11
1	3,33	0,12	0,05
1	5,50	0,23	0,05
1	4,11	0,24	0,07
1	3,21	0,11	0,05
1	3,92	0,26	0,06
1	3,69	0,16	0,07
1	4,49	0,26	0,05
1	2,63	0,26	0,06
1	2,47	0,20	0,07
1	1,65	0,17	0,06
1	3,64	0,16	0,07
1	3,00	0,16	0,07
1	3,20	0,15	0,07
1	2,90	0,15	0,07
1	3,15	0,16	0,07
1	6,00	0,20	0,07
1	3,75	0,16	0,07
1	4,49	0,25	0,05
1	4,52	0,26	0,05
1	4,50	0,25	0,05
1	3,77	0,25	0,06
1	3,92	0,25	0,06
1	2,78	0,26	0,05
1	3,07	0,16	0,07
1	3,00	0,27	0,05
1	3,00	0,16	0,07

Es de advertir que las diez primeras piezas enumeradas, se hallan depositadas en casa de D. Baldomero Alvarez Suárez, vecino de Quintana, y las veintiseis restantes en la de D. Ramón García San Julián, vecino de Busto, en donde pueden verlas todos los que deseen tomar parte en la subasta.

La madera será adjudicada al mejor postor, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Luarca 11 de Julio de 1894.—Bonifacio Luis.

(R. al núm. 981).

Administración de la Aduana de Luanco

D. Emilio Domínguez y Arines, Administrador de la Aduana de Luanco.

Hace saber: que debiendo procederse por esta Administración a la venta de mercancías abandonadas, consistentes en una viga de madera de pino, dividida en tres trozos y tasada en seis pesetas, se ha señalado el día 29 del corriente, a las

once de la mañana, en el local de esta Aduana, para que tenga lugar la venta en pública subasta; debiendo advertirse que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas a la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Luanco 10 de Julio de 1894.—Emilio Domínguez.

(R. al núm. 973).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE CARREÑO

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación de soldados, los mozos del actual reemplazo que se expresan a continuación, se les instruyó el oportuno expediente, y por su resultado en sesión de 4 del actual, esta Corporación acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales.

El Número del alistamiento, nombres de los mozos, idem de los padres y Residencia es como sigue:

1 Alvaro Viña Muñoz, hijo de José Manuel y Florentina, en la Habana, Escobar, 37.

5 Manuel Rodríguez Prendes, de Tomás y Ramona, de id, Calzada del Monte, 55.

15 José Ramón González Prendes, de Manuel y María, en la América.

18 Manuel Prendes Cuervo, de Antonio y Benigna, en la isla de Cuba.

28 José María Rodríguez y Muñoz, de Francisco y Benita, en la Habana.

33 Ricardo Leon González, de Ramón y Ramona, se ignora.

37 Bernardo Bango García, de Juan y Bernarda, en la Habana, Muralla, esquina a Compostela.

38 Genaro Alvarez Menendez, de Ramón y Benita, en Puerto Rico.

40 Ramón Fernández Muñoz, de Ramón y María, en la Habana, Vilegas, 91.

42 Esteban González Martínez, de Manuel y Rosa, en Puerto Rico.

43 Victorio Alvarez León, de Francisco y Benita, en la isla de Cuba, Agua de pasajeros.

59 Jenaro González Junquera, de Manuel y Margarita, en Matanzas.

61 Alvaro González y González, de Juan y María, en la isla de Cuba.

64 Eufasio González Junquera, de Manuel y Josefa, en la Habana, Escobar, 186.

67 Jenaro Peláez García, de José y Rosa, en id. Calzada del Monte, 297.

68 Teodomiro González Busto, de José y María, en id, Galiana, Sombriería.

70 Ramón Mori Heras, de Alvaro y Margarita, en id, Escobar, 104.

En su consecuencia se ruega y encarga a las autoridades del punto donde residen los expresados mozos, procedan a su busca y captura y caso

de ser habidos los pongan a disposición de este Ayuntamiento.

Candás Julio 9 de 1894.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

(R. al núm. 964).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE LA VECILLA

D. Lino García Rivas, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por ausencia de éste en uso de licencia.

Hago saber: que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Félix Alvarez Serrano, natural de Grado (Asturias), para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a rendir declaración en la causa que me hallo instruyendo con motivo de la fuga del mismo de la cárcel de Pola de Gordón, la noche del once del mes de Junio último, y se encarga a todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan a su busca, captura y conducción a disposición de mi autoridad.

Da'lo en La Vecilla a cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lino García Rivas.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

Señas del fugado Félix Alvarez Serrano

Edad veintitres años; estatura regular y delgado; color moreno; pelo negro; hoyoso ó picoso de viruelas; barba lampiña; vestia pantalón bombacho azul y blusa lo mismo; chaqueta de paño negro; calzado en alpargatas, todo en mediano uso.

(R. al núm. 445).

Juzgado municipal DE PRAVIA

El Licenciado D. Celestino Trelles, Juez municipal del término de Pravia.

Hago saber: que en juicio verbal propuesto ante este Juzgado por don Remigio Salas, de esta villa, contra D. José Alvarez y su esposa Ramira García, vecinos de Repolles y aquél de ignorado paradero, sobre reclamación de cuatro pesetas y media, parte de un censo, se acordó comparecieran las partes con sus pruebas en el siguiente día hábil a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, después de transcurridos veinte desde la inserción en el BOLETIN del presente; apereciéndoles que de no comparecer, se procederá en rebeldía.

Y para que tenga lugar la citación en forma del Alvarez, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Pravia y Julio cinco, año del sello.—Celestino Trelles.—Por su mandado, Segundo García.

(R. al núm. 447).